

Bogotá, 14 de noviembre de 2023

Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)  
E.S.D

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** ELKIN JAVIER CAÑAVERA OÑATE

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- Y LA UNIVERSIDAD LIBRE

**Elkin Javier Cañavera Oñate**, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

### **HECHOS Y RAZONES JURÍDICAS PARA AMPARAR MIS DERECHOS FUNDAMENTALES:**

**1)** Soy funcionario de carrera administrativa en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, inscrito en el concurso **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2 de 2020** del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Al cargo: **Profesional Especializado** grado: 19 - código: 2028. Numero **OPEC:** 170044. **Área funcional:** DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. **CONCURSO MODALIDAD ASCENSO.**

En dicho proceso se me asignó el número de inscripción No **455806771**.

Este importante concurso, donde participaron 18 entidades del Orden Nacional, se realiza paralelamente en la modalidad de **Ascenso e Ingreso**.

**2)** La venta de los derechos de participación para el concurso en la **MODALIDAD ASCENSO** se realizó entre el 18 de febrero y el 2 de marzo del año 2022.

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Autos de Cumplimiento

Inicio de la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, en las modalidades ascenso y abierto Imprimir

el 17 Febrero 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, informa que, teniendo en cuenta el aviso informativo publicado el 11 de febrero de 2022, se procede a indicar las nuevas fechas para dar inicio a la etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para las modalidades de **Concurso de Ascenso y Abierto** de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, así:

**MODALIDAD DE ASCENSO**

**Venta derechos de participación por Sucursal Bancaria y Puntos Baloto:**

Fecha de Inicio del recaudo: 18 de febrero de 2022

Fecha de terminación del recaudo: 02 de marzo de 2022.

**3) Luego de la etapa de inscripciones, la CNSC publicó en su página web el día 9 de junio de 2022 la Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en este documento, se puede leer que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 001 de 2022, para la ejecución de las diferentes etapas del referido Proceso de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, hasta la consolidación de las Listas de Elegibles.**

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Autos de Cumplimiento

Publicación Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 Imprimir

el 09 Junio 2022.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, informan a los aspirantes inscritos, que se encuentra en desarrollo la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM para las modalidades de Ascenso y Abierto.

Por tanto, se invita a los aspirantes a consultar la Guía de Orientación al aspirante, publicada en el link:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2>, así mismo se indica que por este mismo medio, se estará informando la fecha a partir de la cual podrán consultar los resultados preliminares de la etapa de VRM.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio oficial a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del Proceso de Selección, en el siguiente enlace:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-2020-2>, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Extraída de la página 3 Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

"Por lo anterior, **la Universidad Distrital Francisco José de Caldas** fue seleccionada por la CNSC mediante Licitación Pública CNSC – LP – 001 de 2022, para la ejecución de las diferentes etapas del referido Proceso de Selección para la provisión definitiva de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa ofertados, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, hasta la consolidación de las Listas de Elegibles"

**4)** Para sorpresa de los participantes, el día **7 de marzo de 2023** a través de su página web, la CNSC informó que se estaba adelantando el **proceso de Licitación Pública** para seleccionar el operador que desarrollara las etapas de pruebas escritas y demás etapas:



The screenshot shows a webpage with a dark red header containing the text "Entidades del Orden Nacional 2020-2". Below the header is a navigation menu with links for "Avisos Informativos", "Normatividad", "Tutoriales", "Acciones Constitucionales", "Actuaciones Administrativas", "Guías", and "Autos de Cumplimiento". The main content area features a blue heading "AVISO INFORMATIVO PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2" with a sub-heading "Inicio | Avisos Informativos" and a date "el 07 Marzo 2023.". The text of the notice states: "La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes con estado ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, que se está adelantando proceso de Licitación pública para seleccionar el operador que desarrolle las etapas de pruebas escritas, ejecución, técnico pedagógica y valoración de antecedentes." It also includes a recommendation: "Se recomienda estar revisando la página web de la CNSC, medio a través del cual se informará las novedades que surjan respecto a la aplicación de estas etapas." At the bottom of the notice are social media sharing buttons for "Twitter" and "Me gusta 9".

Es decir, ocho (8) meses después de anunciar a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por motivos desconocidos, esta universidad dejó de ser el operador que había ganado la licitación Pública CNSC – LP – 001 de 2022, para la ejecución de las diferentes etapas del concurso. Cabe aclarar que esta universidad participó en la etapa de verificación de requisitos mínimos -VRM.

**5)** El día **5 de mayo de 2023** a través de su página web, la CNSC anunció que el **operador** que adelantaría las siguientes etapas del concurso sería la **Universidad Libre**, adjudicado mediante Licitación Pública LP – 001 de 2023:

## AVISO INFORMATIVO SELECCIÓN DE OPERADOR - PROCESOS DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2

Imprimir

### Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Autos de Cumplimiento

el 05 Mayo 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes y Entidades participantes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, que la Licitación Pública LP – 001 de 2023, fue adjudicada a la Universidad Libre, operador que adelantará las etapas: pruebas escritas, de ejecución de conducción, técnico pedagógica y valoración de antecedentes.

Por lo anterior, se recomienda a los interesados, revisar la página web de la CNSC, medio preferente a través del cual se informará las novedades que surjan respecto a la aplicación de las pruebas enunciadas.

Resulta preocupante que se haya elegido dicho operador, pues el mismo tiene un proceso de selección gigante y que le demanda todos sus recursos y tiempo, como es el de la Fiscalía General de la Nación. Lo cual se demuestra en la nula revisión de los manuales de funciones de los cargos objeto del concurso y su no reflejo en las pruebas diseñadas.

**6)** El día **4 de agosto de 2023**, en la página web de la CNSC se comunicó la fecha de aplicación de las pruebas escritas para el día **20 de agosto de 2023**, es decir, a tan solo 16 días, anuncio que generó sorpresas dentro de los participantes debido al corto tiempo de respuesta para preparar los **ejes temáticos** señalados por parte de la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y que harían parte de las pruebas escritas. Estos ejes temáticos **no** contaron con una **bibliografía normativa** que sirviera de guía ante lo que creo, son disciplinas con extensos temas de estudios.

## FECHA DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2

Imprimir

el 04 Agosto 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informa a los aspirantes **ADMITIDOS** en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, que las **Pruebas Escritas**, serán aplicadas el próximo **20 de agosto de 2023**.

Por lo anterior, a partir del **11 de agosto** podrá consultar la citación ingresando al aplicativo SIMO, a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS".

De igual manera se recuerda a los aspirantes **ADMITIDOS** consultar la Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas en el enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2> así mismo los ejes temáticos por empleo, en el enlace: <https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebaseon/> documentos publicados desde el 19 de julio de la presente anualidad.

Avisos Informativos

Normatividad

Tutoriales

Acciones Constitucionales

Actuaciones Administrativas

Guías

Autos de Cumplimiento

**7)** Como cualquier otro proceso que ha venido realizando la CNSC, todos los participantes en este concurso de ascenso, esperábamos, como mínimo, nos dieran un tiempo de respuesta de preparación de un (1) mes al anuncio de aplicación de pruebas, o que se guardaran las proporciones entre: el tiempo del anuncio de la fecha de aplicación de pruebas y, la aplicación de estas, tal y como la CNSC hizo con otra convocatoria de entidades del mismo Orden Nacional.

Por ejemplo, mire usted, señor juez, como la CNSC para la convocatoria dentro del **Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022** anunció en su página web el día **3 de agosto de 2023** que las pruebas escritas sobre este proceso serían el domingo **15 de octubre de 2023**, es decir, los participantes tendrían un tiempo de respuesta y preparación con relación a los ejes temáticos de estudio de 72 días;

The screenshot shows a website header with navigation links: Inicio, CNSC, Procesos de Selección, Información y Capacitación. A sidebar on the left lists menu items: Entidades del Orden Nacional 2022 (highlighted), Normatividad, Avisos Informativos, Acciones Constitucionales, Actuaciones Administrativas, and Guías. The main content area is titled 'Inicio | Avisos Informativos' and features a red header for 'Citación a Pruebas Escritas Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022' with an 'Imprimir' link. The date is 'el 03 Agosto 2023.' The text states: 'En cumplimiento del numeral 4.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina se permiten informar que la aplicación de las pruebas escritas, a los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se realizará el domingo 15 de octubre de 2023.' It further instructs aspirants to visit [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co) or the SIMO link with their user and password, and to check for updates. A note mentions that the orientation guide for the written tests will be available from September 25, 2023, at <https://historico.cnscc.gov.co/index.php/entidades-orden-nacional-2022-guias>. A final note states that no city change is allowed for the written test application.

**8)** Causa curiosidad también señor juez, por lo que fue otras de las reiteradas quejas entre los participantes de este proceso de ascenso e ingreso, fue el tiempo de duración **de tres horas y media (3:30)** que dispondrían los participantes para contestar la prueba escrita, la CNSC y la Universidad Libre señalaron en la "Guía de Orientación al Aspirante Pruebas Escritas – EON 2020 -2" **página 28** de ese documento:

*"Horario y tiempo de aplicación de las Pruebas La jornada está programada en una sola sesión el domingo 20 de agosto de 2023. Se abrirá la puerta principal*

del sitio de aplicación a las 7:15 a.m. y se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a.m. **El aspirante dispondrá de tres horas y media (3:30)** para responder las pruebas escritas de Competencias Funcionales y Comportamentales, es decir que la sesión terminará a las 11:30 a.m.”

Sin embargo y nuevamente trayendo a colación el otro proceso similar de Entidades del Orden nacional 2022, la CNSC con la universidad encargada del proceso entregan un tiempo mayor y que si corresponde a lo que normalmente se viene aplicando en todos estos concursos; como se puede ver en el documento “Guía de Orientación al Aspirante – Presentación de Pruebas Escritas – EON2022” **página 21** de ese documento:

*“8:00 a.m.: inicio de la aplicación simultánea de estas pruebas en todas las ciudades. Después de esta hora solo se permitirá el ingreso hasta las 8:30 a.m. El concursante que ingrese después de la hora de inicio NO tendrá tiempo adicional. • Los aspirantes que lleguen con posterioridad a las 8:30 a.m. no podrán ingresar al sitio de aplicación de estas pruebas y se considerarán como ausentes. • **La jornada de aplicación de las pruebas escritas tendrá una duración máxima de 4 horas**, luego de las cuales los aspirantes que aún no hayan terminado deben entregar su material y retirarse del sitio de aplicación”*

Por supuesto, señor juez, mi inconformidad y la de muchos participantes; es que esas **tres horas y medias (3:30)** fueron **insuficientes** para dar respuesta a la totalidad de preguntas planteadas, donde, como expondré más adelante, un gran número de éstas se referían a análisis matemáticos y lógicos que, a mi parecer no tienen nada que ver al cargo al cual se aspiraba para un **curso de ascenso**, pero que demandaron mucho más tiempo para ser analizadas.

Le pido al señor juez tenga en cuenta los siguientes interrogantes:

¿Dónde está la igualdad de condiciones para la preparación correcta para las pruebas escritas entre los aspirantes de la convocatoria ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2?

¿Por qué para una convocatoria la CNSC informa fecha de pruebas **a tan solo 16 días** y a otras les otorga un plazo mayor, como es el caso del proceso Entidades del Orden nacional 2022 donde informó fecha de pruebas con 72 días de antelación?

¿El anterior interrogante responde al cambio de operador inicial y la apresurada ejecución del contrato del concurso?

¿Por qué la Universidad Libre y la CNSC redujeron el tiempo para contestar la prueba a tres horas y media (3:30) cuando lo normal y que siempre se ha establecido son cuatro horas (4) o como en el caso de la DIAN, se establecen tiempos de cinco horas (5)?

9) Otras de las sorpresas e irregularidades que expongo sobre este **concurso de ascenso**, fue la **selección de los ejes temáticos** sobre los cuales se aplicarían las pruebas, ejes que definió la Universidad Libre, según, basado en el manual de funciones de los empleos del sistema de carrera del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**En el anexo de la convocatoria**, en el punto 3, página 43, se indicaba:

**"3. PRUEBAS ESCRITAS.** *Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin. En este proceso de selección se van a aplicar a todos los admitidos Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales*

- a) **La Prueba sobre Competencias Funcionales** mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa, así como características, saberes y/o aptitudes que un servidor público debe poseer para desempeñarse de forma óptima en un empleo específico"

De acuerdo con lo anterior, la prueba escrita a evaluar tenía dos componentes: una evaluación funcional y una comportamental, sin embargo, para los ejes temáticos compartidos por la Universidad Libre, se incluye una "**PRUEBA GENERAL**" que además contenía los ítems de "**Razonamiento Lógico**" "**Sensibilidad a los problemas**" "**Pensamiento crítico**" "**Resolución de problemas complejos**" todas éstas se referían a análisis matemáticos y lógicos que a mi parecer no tienen nada que ver al cargo al cual se aspiraba pero que demandaron mucho más tiempo para ser analizadas y resueltas.

A continuación, comparto los ejes temáticos definidos por la Universidad Libre y la CNSC para la presentación de pruebas del cargo al que me postulé en la modalidad ascenso, subrayado por mi persona para dar fe de lo dicho en el párrafo anterior:

La Prueba para el empleo 170044, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Subejes temáticos
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)-G	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-G	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-G	➡ SENSIBILIDAD A LOS PROBLEMAS
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO LÓGICO-G	➡ RAZONAMIENTO CATEGORIAL
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS-G	➡ PENSAMIENTO CRÍTICO
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES DE PENSAMIENTO COMPLEJO-G	➡ RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMPLEJOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)-F	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	GESTIÓN DE INDICADORES
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	GESTIÓN DE PROYECTOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES-F	IDIOMAS EXTRANJEROS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (ESPECÍFICO)-F	DERECHO COMERCIAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (ESPECÍFICO)-F	DERECHO INTERNACIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL-C	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES-C	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	APRENDIZAJE CONTINUO-C	APRENDIZAJE CONTINUO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ORIENTACION A RESULTADOS-C	ORIENTACION A RESULTADOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	TRABAJO EN EQUIPO-C	TRABAJO EN EQUIPO

Estos ejes temáticos de acuerdo con la numeración en el cuadernillo de preguntas abarcaron los enunciados **12 al 36** y, todas, se relacionaron a análisis lógicos y matemáticos, es decir, **24** preguntas sobre estos temas que demandaron un tiempo considerable de análisis y, que al final incidió sobre el corto tiempo designado por la Universidad Libre y la CNSC de tres horas y media (3.30) para dar respuesta sobre las demás preguntas que componían la prueba.

Queda el sin sabor en el participante si este tipo de preguntas, más acomodado al tipo ICFES, si alcanzan a medir "conocimientos" y "capacidades" del aspirante y, si en realidad será de utilidad cuando de desempeñar labores en el área se trate o, como se refiere el literal a), del punto 3, de la guía de orientación sobre las pruebas, expuesto anteriormente: **"en un contexto laboral específico"**.

Le recuerdo, con todo respeto, señor juez, que las pruebas se trataban de un **concurso de ascenso** y, que a mi juicio los ejes temáticos, así como las preguntas deberían relacionarse en su mayoría a las funciones del cargo al que se aspira, pues, se entiende que **el aspirante no intenta ingresar** a la entidad sino, lograr un **ascenso** dentro de la misma, por tanto, se deberían medir conocimientos específicos del entorno del área de trabajo.

**10)** El día de la presentación de la prueba, el cuadernillo contaba con alrededor de 100 preguntas, de las cuales: **20** se trataron de la **prueba comportamental** y, el restante, es decir, alrededor de **80** preguntas definían la **prueba funcional**.

De acuerdo con el siguiente cuadro que se encuentra en la guía de orientación al aspirante para la presentación de pruebas escritas, página 26, la Universidad Libre y la CNSC definieron la ponderación de la prueba:

A continuación, se detalla el carácter y la ponderación de las pruebas escritas:

*Tabla 2 Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		100%	

*Fuente: Acuerdos de Convocatoria*

En relación con la prueba de **competencias funcionales**, esta era de carácter “**eliminatorio**” y, como se muestra en el cuadro, el puntaje mínimo aprobatorio era de **65**, es decir, de **80** preguntas que se suponen serían de competencias funcionales pero que incluían, como se mostró, preguntas de “**prueba general**”, y, **24** de éstas se relacionaron a análisis lógicos y matemáticos, es decir, **24** preguntas sobre estos temas que demandaron un tiempo considerable y que al final incidió sobre el corto tiempo designado por la Universidad Libre y la CNSC de tres horas y media (3.30) para dar respuesta sobre las demás preguntas que componían la prueba y, que a mi juicio, este tipo de preguntas no se relacionan con las funciones o entorno del cargo al cual se aspiraba. Lo más gravoso, era que estas 24 preguntas **tenían un peso importante en el mínimo aprobatorio** de **65 puntos** sobre el total de **80** preguntas.

**11)** Le pido al señor juez, revise a continuación el **manual de funciones del cargo Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, además, para confirmar lo dicho sobre lo anterior expuesto, solicite el cuadernillo de preguntas sobre las pruebas de la OPEC 170044 objeto de discusión, propiedad de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

<b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO	2028
GRADO	19
NÚMERO DE CARGOS	DOCE (12)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
PERSONAL A CARGO	NO
NATURALEZA	CARRERA ADMINISTRATIVA
<b>II. ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR</b>	
<b>PROCESO:</b> Administración, Profundización y Aprovechamiento de Acuerdos y Relaciones Comerciales, Facilitación del Comercio y Defensa Comercial.	
<b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>	
Realizar, proponer, evaluar, y absolver consultas sobre las materias de la competencia de acuerdo con las políticas institucionales e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos, para mejorar la prestación de los servicios.	
<b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluar, proponer y recomendar acciones que permitan optimizar los procesos de importación y exportación, a cargo de la Dirección de Comercio Exterior.</li> <li>2. Proponer estrategias que permitan mejorar y optimizar los trámites que se realizan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, para la facilitación del proceso de los usuarios en las operaciones de importación y exportación.</li> <li>3. Realizar y proponer a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, el intercambio de información entre las entidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.</li> <li>4. Preparar y presentar informes de las operaciones de comercio exterior, para la toma de decisiones y las medidas que se deban adoptar en la Dirección de Comercio Exterior.</li> <li>5. Proponer el diseño, ejecución, evaluación y control de los cupos de importación y exportación de los productos sujetos a contingentes, para el control del comercio exterior administrado.</li> <li>6. Preparar los proyectos de Descripciones Mínimas junto con la dependencia autorizada, para una identificación fácil de los bienes y mercancías a importar.</li> <li>7. Participar en las mesas de trabajo con las entidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE y presentar informes y reportes de operación que permitan facilitar la gestión de los usuarios.</li> <li>8. Participar en la elaboración de los planes de capacitación de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos en materia de comercio exterior.</li> <li>9. Coordinar la actualización de la normatividad expedida por los diferentes organismos relacionados con el comercio exterior colombiano, con el fin de aplicarla a través del aplicativo VUCE.</li> <li>10. Participar en el desarrollo de las capacitaciones en los temas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.</li> <li>11. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre el proceso de respuestas que deben darse a las solicitudes de comercio exterior presentadas por los usuarios, así como las solicitudes de otras dependencias, para brindar un mejor servicio de apoyo a los usuarios internos y externos del Ministerio.</li> <li>12. Proyectar actos administrativos de acuerdo con la competencia del Grupo.</li> </ol>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Participar en la evaluación del comportamiento de las operaciones de comercio exterior y presentar los informes solicitados por la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.</li> <li>14. Coordinar y participar en el diseño de políticas para la implementación del Sistema de Administración de Riesgo – SAR de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.</li> <li>15. Apoyar con el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión.</li> <li>16. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el área de desempeño.</li> </ol>	

Como se puede leer en el manual de funciones, todas las tareas del funcionario cargo **Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** se relacionan con la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE y, a aquellos procesos de importación y exportación **a cargo de la Dirección de Comercio Exterior** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los procesos de importación a cargo de la Dirección de Comercio Exterior se encuentran la obtención del **Registro o Licencia de Importación** por parte de importadores cuando haya lugar, así como los vistos buenos que entregan las entidades de control y que se relacionan con la solicitud de Registro o Licencia de Importación.

En exportaciones, la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE funciona para la obtención de vistos buenos de las entidades de control para las operaciones de exportaciones cuando son obligatorios.

Es decir, lo anteriores trámites, son previos a la importación y exportación y son totalmente distintos a los trámites aduaneros a cargo de la DIAN.

Sobre la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, esta fue creada por el **Decreto 4149 de 2004** con el fin de racionalizar trámites y procedimientos de comercio exterior, soportada en medio electrónicos, por medio de la cual las entidades administrativas relacionadas con esta materia compartirán la información pertinente y los usuarios realizarán las siguientes actividades:

- A. Tramitar las autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos **que exigen las diferentes entidades competentes para la realización de las operaciones específicas de exportación e importación**, y
- B. Consultar información relacionada con los procedimientos previos a la importación y exportación. Las entidades administrativas que intervienen en las operaciones de comercio exterior deberán implementar los mecanismos electrónicos que permitan suministrar, recibir, consultar, y compartir la información pertinente en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, en red y en línea.

En resumen, en sus inicios, en la VUCE se tramitaban todas aquellas restricciones administrativas (requisitos, permisos, vistos buenos) **que son diferentes a los trámites aduaneros**, sobre las importaciones y exportaciones.

Hoy día, la VUCE cuenta con otros servicios diferentes a los anteriores expuestos, y en los cuales se tramitan solicitudes de:

- Importaciones
- Exportaciones
- Sistemas Especiales de Importación – Exportación (PLAN VALLEJO)
- Comercializadoras Internacionales
- Sistema de Inspección Simultánea – SIIS
- Régimen de Transformación y Ensamble
- Investigaciones Dumping y Salvaguardia
- Consulta del Registro de Productores y Bienes Nacionales
- Registro Único Nacional de Importadores y Comercializadores Autorizados de Mercurio – RUNIC
- Presentación y Actualización Exportadores Policía Antinarcóticos
- Contingente de Exportación
- Registro de Productores y Comercializadores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos — RPCAEE.

Es decir, el funcionario **Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**, de acuerdo con el manual de funciones, realizará sus tareas que son de carácter técnico y de manera transversal sobre los servicios que se prestan en la VUCE, en especial, aquellos que tienen que ver con los trámites de importación y exportación a cargo de la Dirección de Comercio Exterior y sobre la normatividad que se expide a los usuarios en atención a todos esos servicios y al trabajo conjunto con las demás entidades de control que intervienen o tienen competencia en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y que entregan sus autorizaciones y permisos en relación a las restricciones administrativas y trámites de sus competencias.

De aquí parte el gran inconformismo sobre **la selección de ejes temáticos** y sobre las preguntas que fueron aplicadas por **la Universidad Libre** el día 20 de agosto de 2023 en relación con la prueba funcional escrita sobre el cargo **Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR:**

¿Por qué tantas preguntas de corte matemático y razonamiento lógico (**en total 24**) si esto **no se relaciona** con el área en la cual desempeñará las funciones el funcionario?

¿Por qué fueron tan poco o nulas las preguntas relacionadas a los servicios que se ofrecen en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, el comercio exterior, o en la misma misionalidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en comparación con el número de preguntas de razonamiento lógico?

¿Se ajustan este tipo de preguntas a lo que realmente se busca de manera objetiva con la provisión del empleo por ascenso?

A mi juicio, si con las preguntas de razonamiento lógico se trataba de medir "habilidades" y "capacidades" estas pudieron contemplar **una cantidad menor**, debido a la cantidad de material que tenía la Universidad Libre y la CNSC para estructurar la prueba, solo por recordar, señor juez, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo maneja las políticas sobre tres frentes: **el comercio exterior, la industria y el Turismo**, sobre el cargo **Profesional Especializado grado 19** de acuerdo con el manual de funciones se ubica en el proceso: **Administración, profundización y Aprovechamiento de Acuerdos y Relaciones Comerciales, Facilitación del Comercio y Defensa Comercial**, si usted se sirve a revisar la prueba escrita sobre competencias funcionales no hallará más allá de **10 preguntas** de comercio exterior y, algunas, como mostraré más adelante, con errores en su planteamiento o que no son competencia de la entidad.

Creo, más bien, que este tipo de preguntas se trató de un "relleno" debido a la mala estructuración de la prueba que se aplicó por la Universidad Libre a los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el caso **del concurso ascenso**, al cambio repentino de operador inicial y la apresurada ejecución del contrato del concurso con la CNSC.

En la relación con las funciones de los cargos públicos la ley señala:

*"(...) Artículo 122 CONSTITUCIÓN POLITICA—No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. (...)"* **De donde se intuye que las pruebas para la selección de los funcionarios deben guardar estricta concordancia con las funciones detalladas en la ley.**

**12) NO HUBO GUIA O MATERIAL BIBLIOGRAFICO SOBRE LA PRUEBA DE COMPETENCIA FUNCIONAL:** la Universidad Libre y la CNSC no permitieron una adecuada preparación para este **concurso de ascenso**, debido a que **no compartieron una bibliografía de estudio**, es decir, una guía (Leyes, Decretos, resoluciones, circular, cartilla, etc.) que ayudara al participante a tener una preparación adecuada y que por lo menos diera una orientación mínima ante semejantes ejes temáticos que tienen una extensa dimensión de estudio, por ejemplo:

- **Derecho comercial**
- **Derecho Internacional**

¿Puede un participante saber de antemano todo el universo de temas que abarca estas dos disciplinas del derecho?

¿Logra un participante estudiar el universo de temas que abarca estas dos disciplinas en tan solo 16 días?

¿Por qué no se compartió una guía que indicara la normatividad en donde el participante lograra consultar dentro de estas dos disciplinas tan extensas?

Lo más frustrante, señor juez, es que si usted se sirve a revisar las preguntas en el cuadernillo, notará que sobre estos temas tan amplios del derecho no hay más de **10 preguntas** que se logren relacionar con esas disciplinas, digo lo anterior siendo generoso al nombrar esa cantidad, por cuanto se **mezclaron preguntas de gestión aduanera** y propias del **Derecho Aduanero** que son **competencia DIAN**, es decir, una entidad totalmente distinta a la cual se concursaba, por lo que más adelante se expondrá esto.

En revisión al manual de funciones del cargo **Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** en la parte **V** se señalan los conocimientos básicos o esenciales del cargo:

<b>V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>
1. Negocios Internacionales, Comercio Exterior o Internacional
2. Estructura Institucional de las Relaciones y el Comercio Internacional
3. Fundamentos de Administración Pública, Finanzas Públicas y Control Fiscal.
4. Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión
5. Gestión y Evaluación de Políticas Públicas

Los temas de **Derecho Comercial y Derecho Internacional** no se describen como una competencia funcional del cargo.

De acuerdo al **Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública** se indica que las competencias laborales de un empleo se determinan, entre otras, de unas competencias funcionales:

**"ARTÍCULO 2.2.4.3 Componentes.** *Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes aspectos:*

1. *Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos Ley [770](#) y [785](#) de 2005, y sus*

decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupen los empleos.

## 2. Las competencias funcionales del empleo.

### 3. Las competencias comportamentales”

De acuerdo con el artículo 12 del **Decreto 770 DE 2005** es **obligatorio** que se **señalen en el manual de funciones** las **competencias del funcionario** para ejercer el cargo:

**"ARTÍCULO 12. Obligatoriedad de las competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos.** De acuerdo con los criterios impartidos en el presente decreto para identificar las competencias laborales y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, las entidades al elaborar los manuales específicos de funciones y requisitos deberán **señalar las competencias** para los empleos que conforman su planta de personal".

Es claro entonces, que los ejes temáticos sobre los cuales se estructura una prueba de conocimientos, como lo era la prueba escrita sobre competencias funcionales; debe tener su fundamento en las competencias funcionales del empleo y, además, **éstas deben estar señaladas en el manual de funciones**, por cuanto éste último, es el insumo principal que tiene la CNSC y la Universidad Libre para estructurar la prueba.

Los siguientes ejes temáticos, parte de la prueba de competencias funcionales y compartidas por la Universidad Libre y la CNSC, tampoco se encuentran relacionados en el manual de funciones del cargo:

La Prueba para el empleo 170044, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Componente	Ejes temáticos	Subejos temáticos
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)-G	FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
PRUEBA GENERAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (ESPECÍFICO)-G	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	CAPACIDAD ATENCIONAL-G	SENSIBILIDAD A LOS PROBLEMAS
PRUEBA GENERAL	CAPACIDADES	RAZONAMIENTO LÓGICO-G	RAZONAMIENTO CATEGORIAL
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES BÁSICAS-G	PENSAMIENTO CRÍTICO
PRUEBA GENERAL	HABILIDADES	HABILIDADES DE PENSAMIENTO COMPLEJO-G	RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS COMPLEJOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (ESPECÍFICO)-F	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	GESTIÓN DE INDICADORES
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	GESTIÓN DE PROYECTOS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN (NIVEL MEDIO)-F	PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES-F	IDIOMAS EXTRANJEROS
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (ESPECÍFICO)-F	DERECHO COMERCIAL
PRUEBA FUNCIONAL	APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO	LEYES Y GOBIERNO (ESPECÍFICO)-F	DERECHO INTERNACIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL-C	APORTE TÉCNICO-PROFESIONAL
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPETENCIAS NIVEL PROFESIONAL	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES-C	INSTRUMENTACIÓN DE DECISIONES
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	APRENDIZAJE CONTINUO-C	APRENDIZAJE CONTINUO
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	ORIENTACION A RESULTADOS-C	ORIENTACION A RESULTADOS
PRUEBA COMPORTAMENTAL	COMPORTAMENTALES COMUNES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS	TRABAJO EN EQUIPO-C	TRABAJO EN EQUIPO

- **COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**
- **GESTIÓN DE INDICADORES**
- **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**
- **IDIOMAS EXTRANJEROS**
- **DERECHO COMERCIAL**
- **DERECHO INTERNACIONAL**

**COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** El participante dedicó tiempo considerable de estudio sobre estos temas, sin embargo, no se encontraron casos ni preguntas relacionadas con ello. Siguiendo el título del eje temático y, en revisión y consulta dentro de la información pública que maneja el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web, se indica lo siguiente acerca de la Cooperación Internacional:

*"De acuerdo con la definición del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cooperación internacional comprende todas las **modalidades concesionales de ayuda y colaboración entre los países** que contribuyen a procesos de desarrollo, **mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros** entre diversos actores del sistema internacional.*

*En este orden de ideas, para el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT, la cooperación internacional se establece como la herramienta por excelencia de la política exterior, que permite contribuir estratégicamente con los procesos de desarrollo del país, además de profundizar las relaciones internacionales de Colombia"*

Lo anterior se puede verificar en el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/ministerio/planeacion/cooperacion-internacional>

- **GESTIÓN DE INDICADORES:** Nuevamente se realizaron planteamientos matemáticos, se hicieron preguntas como: identificar el número de personas atendidas en un turno de prestación de servicios, números de sillas vacías u usadas por los usuarios, se pedían identificar porcentajes. Causa impresión que se incluyeran estos temas en la prueba para este cargo, debido a que como se mostró en el manual de funciones, las tareas a desarrollar en el cargo al cual se aspiraba no tienen incidencias en control de indicadores, por cuanto **no es un cargo directivo y no pertenece al área de planeación y gestión de la entidad.**

- **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA:** Este eje temático no tenía una guía de estudio, además de **no ser parte del área técnica al cual se relaciona el cargo**, no se relaciona en el manual de funciones como una competencia, estos temas **tienen su aplicación en el área de Planeación y Gestión** de la entidad, los casos sobre los que se plantearon las preguntas eran confusos y no guardaron ninguna relación con el área técnica de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
- **IDIOMAS EXTRANJEROS:** En la prueba escrita se encontraron preguntas evaluando el conocimiento del idioma inglés, sobre esto, la Universidad Libre y la CNSC en el anexo en el punto 3. "PRUEBAS ESCRITAS" indicó lo siguiente:

*"Se evaluará el conocimiento y/o dominio de la lengua extranjera inglés en los empleos ofertados en esta convocatoria **que dentro de sus funciones o por la misionalidad de la dependencia** requieren de habilidades en este idioma de los niveles asesor, profesional y técnico, lo cual será informado en la Guía de Orientación al Aspirante para las Pruebas Escritas".*

Es claro que en el manual de funciones del cargo **Profesional Especializado grado 19 - DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** no se señala, no se describe el uso o manejo del idioma inglés dentro de sus funciones, como tampoco se relaciona como una competencia funcional como se puede ver:

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES
1. Negocios Internacionales, Comercio Exterior o Internacional
2. Estructura Institucional de las Relaciones y el Comercio Internacional
3. Fundamentos de Administración Pública, Finanzas Públicas y Control Fiscal.
4. Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión
5. Gestión y Evaluación de Políticas Públicas

Como se explicó anteriormente, la misionalidad del cargo **Profesional Especializado grado 19 - DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR** tiene su fundamento transversal sobre los servicios que se prestan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, es decir, un trabajo técnico.

- **DERECHO COMERCIAL:** Cómo se explicó anteriormente, sobre estas ramas del derecho, la Universidad Libre **no compartió una bibliografía** de estudio que pudiese orientar al participante y sólo se limitó a dejar el nombre del eje temático de un campo tan extenso como el Derecho

Comercial y que lo único que ocasionó fue un desgaste y frustración en el participante, pues no se sabía por dónde empezar a preparar semejantes temas tan largos de estudio.

- **DERECHO INTERNACIONAL:** Cómo se explicó anteriormente, sobre estas ramas del derecho, la Universidad Libre **no compartió una bibliografía** de estudio que pudiese orientar al participante y sólo se limitó a dejar el nombre del eje temático de un campo tan extenso como el Derecho Internacional y que lo único que ocasionó fue un desgaste y frustración en el participante, pues no se sabía por dónde empezar a preparar semejantes temas tan largos de estudio.

Nuevamente traigo a colación que, el peso porcentual de la prueba de competencias funcionales dentro del concurso de selección ascenso es del 60% y de carácter **eliminador**, además, estas preguntas fueron alrededor de un número de 80 donde, como se explicó anteriormente, **24 se referían a razonamiento lógico y categorial**, es decir un 30% de la preguntas que definían esta prueba. De igual forma el restante de la prueba incluyó ejes temáticos que no se relacionan con en el manual de funciones del cargo **Profesional Especializado grado 19 DEL ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR**

A continuación, se detalla el carácter y la ponderación de las pruebas escritas:

*Tabla 2 Pruebas a aplicar en el Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto*

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N/A
<b>TOTAL</b>		100%	

*Fuente: Acuerdos de Convocatoria*

**13)** El día **15 de septiembre de 2023**, La CNSC y la Universidad Libre publicaron a través del aplicativo SIMO los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2, en estos resultados, el participante Elkin Javier Cañavera Oñate obtuvo un puntaje de **58.33** quedando por fuera del concurso al no alcanzar el mínimo aprobatorio de **65** puntos, como se puede ver a continuación:



ELKIN JAVIER

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



**Prueba:** COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%

**Empleo:** REALIZAR, PROPONER, EVALUAR, Y ABSOLVER CONSULTAS SOBRE LAS MATERIAS DE LA COMPETENCIA DE ACUERDO CON LAS POLITICAS INSTITUCIONALES E IMPLANTAR LOS PROCEDIMIENTOS E INSTRUMENTOS REQUERIDOS, PARA MEJORAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. 2028

**Número de evaluación:** 718034901

**Nombre del aspirante:** ELKIN JAVIER CAÑAVERA OÑATE Resultado: 58.33

**Observación:** OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL CONCURSO

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	718034218	455924085	75.40
Admitido	718028774	459483142	71.62
Admitido	718021743	459292029	65.00
No Admitido	718034264	458783019	60.00
No Admitido	718022163	458719237	58.33
<b>No Admitido</b>	<b>718034901</b>	<b>455806771</b>	<b>58.33</b>
No Admitido	718034871	459608678	53.33

### Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	2023-10-20	68.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	2023-10-20	58.33	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	2023-08-18	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES - GRUPO 1 - GENERAL - 20%	No aplica	68.00	20
COMPETENCIAS FUNCIONALES - GRUPO 1 - GENERAL - 60%	65.0	58.33	60
Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: 48.59 Resultado final: NO CONTINUA EN CONCURSO

**14)** En la oportunidad para instaurar reclamación sobre los resultados, presenté una solicitud para acceder a las pruebas, este ejercicio se realizó el día **8 de octubre** de 2023

Citación Acceso al material de Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2 [Imprimir](#)

el 25 Septiembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informan a los aspirantes que presentaron la **PRUEBA ESCRITA** el 20 de agosto de 2023, cuyos resultados preliminares fueron publicados el 15 de septiembre de 2023, que la **JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS** para las personas que así lo solicitaron en su reclamación, se realizará el día **8 de octubre de 2023**.

Por lo anterior, a partir del **29 de septiembre de 2023 podrá consultar** la citación, donde se indicará el lugar, fecha y hora para el acceso al material de pruebas, ingresando al aplicativo SIMO, a través del link: <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, opción "ALERTAS".

La reclamación se podrá complementar, **si así lo considera necesario**, durante los **dos (2) días hábiles siguientes al acceso** a los resultados; esto es desde las 00hrs del 09 de octubre hasta las 23:59hrs del 10 de octubre, a través de SIMO.

Nota: Tenga en cuenta que se trata de un complemento a la reclamación, **por lo tanto, el aplicativo no le permitirá generar una nueva sino editar la generada**.

Recuerde que puede consultar la Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Material de Pruebas Escritas, en el siguiente link:

## NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2023-09-29

\*\*\*

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el Art. 17° del Acuerdo de convocatoria, y el numeral 3.1 del Anexo de Convocatoria de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS así:

Nombre: ELKIN JAVIER CAÑAVERA OÑATE

No OPEC: 170044

No Documento: 15173811

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de acceso a las pruebas: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR

Dirección: CARRERA 70 No 53 40

Bloque: E

Salón: PISO 1 SALON E 102

Fecha y Hora: 2023-10-08 10:45

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR-CARRERA 70 No 53 40-E-PISO 1 SALON E 102

Para asistir al acceso de pruebas escritas, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de orientación para el Acceso publicada en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2>

**15)** Luego del acceso al material de la prueba, hice el ejercicio de terminar mi reclamación en el aplicativo SIMO dentro del plazo estipulado por la CNSC y la Universidad Libre; que fue los días **9 y 10 de octubre**.

En este espacio, le hice saber a la CNSC y a la Universidad Libre sobre las **irregularidades** que a mi juicio encontré sobre las pruebas, el día del acceso al material realizado el día 8 de octubre de 2023.

A continuación relaciono el escrito con el que sustenté mi derecho a la reclamación:

Cordial saludo:

Luego del análisis realizado en el acceso a pruebas que legalmente se realizó en la jornada del día 8 de octubre, me permito solicitar lo siguiente:

Respetuosamente solicito se verifique con motivo de anular, en la prueba de **competencias funcionales**, el caso del que se desprenden las **preguntas 38 y siguientes** que hacen parte del mismo enunciado, toda vez que en este se mencionan procedimientos que son meramente competencia de una entidad distinta a la entidad participante en el concurso. En este, el caso expuesto se refiere a “depósitos aduaneros” y preguntas que utilizan frases como “sistemas de trámites aduaneros” y “procesos aduaneros”, como sabrán estas preguntas no tienen nada que ver con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ni hacen parte del manual de funciones del cargo aplicado, en cambio, estos casos y preguntas se relacionan directamente a la DIAN.

Por igual, también solicito sea anulado el caso del cual se desprenden las preguntas 48 a 50, toda vez que se menciona que el “certificado de origen” se tramita en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, siendo esto un total error del planteamiento del caso, en la VUCE no se realiza ningún trámite relacionado con el diligenciamiento o expedición del certificado de origen ya que estas funciones fueron reasignadas por el Ministerio de Comercio a la DIAN, lo anterior se puede verificar en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4176 de 2011:

*“ARTÍCULO 1°. Reasignar las siguientes funciones actualmente en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):*

***2. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación.”***

De acuerdo a lo anterior, los casos planteados logran conducir al error al participante en el resuelve de los casos y preguntas, toda vez que no tienen o no son competencia del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o como en el caso de los trámites en VUCE estos no se realizan a través de este servicio informático. Por tanto en mi derecho a reclamación y contradicción, solicito que las preguntas objeto de discusión en este comunicado me sean calificadas de manera favorable o en su defecto sean anuladas por los motivos expresados.

En la reclamación, como primero, enfatice que se realizaron preguntas sobre temas de competencias de una entidad diferente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estas preguntas en particular eran de contenido y aplicación en la DIAN, por cuanto se referían a:

- **Depósitos aduaneros**
- **Sistema de Trámites Aduaneros o sistema informático aduanero**
- **Procesos aduaneros**

En el cuerpo del escrito de reclamación, solicité a la Universidad Libre que, en el **CASO O SUPUESTO** del cual se desprendían las **preguntas 38 y siguientes** no correspondían a la entidad para la cual se estaba concursando: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sino, más bien, estaban directamente relacionadas con la **DIAN** y, debido a lo anterior, esto indujo a cometer error al aspirante en la resolución de los problemas, por lo tanto, estas debían ser anuladas y **calificarse como positivas** al aspirante.

En segundo lugar, y haciendo la misma petición del primer punto, solicité que fueran anuladas y **calificarse como positivas** al aspirante, el **CASO O SUPUESTO** del cual se desprendían las **preguntas 48 a 50**, toda vez que, en el caso o supuesto, se hacía referencia a un trámite de un documento en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, este documento es el **Certificado de Origen**, lo anterior es un **total error del planteamiento del caso** porque en la VUCE **NO SE REALIZA NINGÚN TRÁMITE RELACIONADO CON EL DILIGENCIAMIENTO O EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**, lo anterior, tiene su soporte jurídico, como lo expresé en el escrito de reclamación, estas funciones fueron **reasignadas** por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN** hace más de diez (10) años de acuerdo al numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4176 de 2011:

**"DECRETA:**

**Artículo 1º. Reasignar** las siguientes funciones actualmente en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):

1. Llevar y administrar el registro de los contratos de importación de tecnología y de exportación de servicios, y expedir las certificaciones pertinentes.

2. Fijar criterios de origen y **expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación"**

Como expresé en el escrito de reclamación, todos estos vicios sobre los casos planteados logran conducir al error al participante en la selección de las respuestas, debido a que los mismos no tienen relación o no son competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo como son: las preguntas relacionadas a **Depósitos aduaneros, Sistema de Trámites Aduaneros o sistema informático aduanero, Procesos aduaneros, directamente competencia DIAN** o como en el caso de la pregunta relacionada con el trámite en la VUCE, que fue la **ÚNICA** pregunta relacionada a la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, **se encuentra mal planteada con normatividad derogada** y funciones que ya no son competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## 16) PREGUNTAS DE CONTENIDO NORMATIVO Y DE TRÁMITE EN OTRA ENTIDAD (DIAN)

Tal y como fue informado a través de la página de la CNSC, los resultados definitivos de las pruebas escritas, así como las **respuestas a las reclamaciones** que se instauraron sobre las mismas, fueron publicados el día **20 de octubre** de 2023:

The screenshot shows a website header with navigation links: Inicio, CNSC, Procesos de Selección, and Información y Capacitación. A sidebar on the left lists various resources: Avisos Informativos, Normatividad, Tutoriales, Acciones Constitucionales, Actuaciones Administrativas, Guías, and Autos de Cumplimiento. The main content area features a news article titled 'Publicación de Resultados Definitivos de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional EON 2020-2' dated October 12, 2023. The article text states that the National Civil Service Commission and the Free University inform aspirants that the written exam results and responses to claims will be published on October 20, 2023. It also provides instructions on how to access these results through the CNSC website or the SIMO application.

En la respuesta a las reclamaciones, que se hizo a través del aplicativo SIMO de la CNSC, la Universidad Libre, dio respuesta a mi escrito de reclamación así:

**Primero:** La Universidad Libre vuelve a hacer énfasis sobre los ejes temáticos contenidos en la prueba correspondiente al empleo identificado con código OPEC No. 170044

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted ostenta la calidad de aspirante por el empleo identificado con código OPEC No. 170044 los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (específico)	Cooperación internacional
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de indicadores
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Capacidad Atencional	Sensibilidad a los problemas
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Ciencias sociales y humanidades	Idiomas extranjeros
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Habilidades básicas	Pensamiento crítico
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (específico)	Derecho comercial
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (específico)	Derecho Internacional
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (general)	Función administrativa
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial

**Segundo:** La universidad Libre entra hacer un resumen sobre las preguntas que son objeto de discusión, clasificándolas en el eje temático al que pertenece:

Ahora bien, respecto a las preguntas 38 y siguientes, al igual que la 48 hasta la 50, nos permitimos mostrar los indicadores de cada una de estas preguntas, con el propósito de que identifique el indicador que se le evaluó en su prueba, de la siguiente forma:

Tipo de prueba	Posición	Indicador
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	38	Derecho comercial (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	39	Derecho comercial (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	40	Derecho comercial (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	41	Derecho comercial (EON)

Tipo de prueba	Posición	Indicador
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	42	Derecho comercial (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	43	Derecho Internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	44	Derecho Internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	45	Derecho Internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	46	Derecho Internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	47	Derecho Internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	48	Cooperación internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	49	Cooperación internacional (EON)
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	50	Cooperación internacional (EON)

**Tercero:** La universidad Libre indica mediante el siguiente cuadro cual era la clave de la respuesta correcta con su justificación y cuál fue la respuesta marcada por el participante:

2. Asimismo, nos permitimos anexar las justificaciones de las preguntas que menciona 38 a la 50 en su reclamación de la siguiente forma:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
38	C - es correcta, porque en el momento de presentarse una falla en el sistema, solo puede reportarse por medio de los canales autorizados por la entidad, incluyendo los pantallazos como soporte de la inconsistencia que se presenta. Esto se sustenta en la Resolución 46 de 2019 artículo 2.	B - es incorrecta, porque para realizar el reporte de la falla solamente la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, está autorizada para certificar la contingencia y autorizar el trámite manual. Lo anterior se sustenta en la Resolución 46 de 2019 artículo 2.
39	A - es correcta, porque para ser consideradas como muestras sin valor comercial debe cumplir con uno de los requisitos descritos en el Decreto 1165 de 2019 en su artículo 192 el cual indica que se consideran muestras sin valor comercial las mercancías que NO sobrepasen en su valor FOB el monto que señala la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).	C - es incorrecta, porque para realizar el cargue de las muestras sin valor comercial se deben pasar primero por la inspección aduanera, tal como lo indica el Decreto 1165 de 2019 artículo 391. "Inspección aduanera. Autorizado el embarque, cuando la Declaración cumpla los requisitos establecidos en la legislación, la Autoridad Aduanera podrá determinar la práctica de inspección, diligencia que se realizará en las instalaciones destinadas al cargue de la mercancía por el transportador, o en la Zona Primaria Aduanera a que se refiere el artículo 355 de este Decreto. No serán objeto de inspección los envíos de correspondencia. En estos casos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilogramos, facultará al intermediario para proceder al embarque."

Sobre las preguntas **38 y 39**, nótese, señor juez, que las mismas se refieren a:

- **Sistema de Trámites Aduaneros o sistema informático aduanero**
- **Procesos aduaneros**

En el caso del cual se desprenden estas preguntas, se indicaba que había una **falla en el sistema informático aduanero donde el funcionario debía tomar una decisión** y se enumeraban una serie de respuestas con las posibles soluciones. Ahora, la respuesta correcta y su justificación a la pregunta **38**, de acuerdo con la Universidad Libre, se refería a que:

**"C - es correcta, porque en el momento de presentarse una falla en el sistema, solo puede reportarse por medio de los canales autorizados por la entidad, incluyendo los pantallazos como soporte de la inconsistencia que se presenta. Esto se sustenta en la Resolución 46 de 2019 artículo 2.**

**Esto se sustenta en la Resolución 46 de 2019 artículo 2"**

**"B - es incorrecta, porque para realizar el reporte de la falla solamente la Subdirección de Gestión de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, o quien haga sus veces, está autorizada para certificar la contingencia y autorizar el trámite manual. Lo anterior se sustenta en la Resolución 46 de 2019 artículo 2".**

Pasaré a decir, señor juez, que la anterior pregunta, es decir la numero 38, es un total despropósito por parte de la Universidad Libre y la CNSC y, como se ha mencionado durante todo el escrito de demanda NO SE RELACIONAN CON LA MISION DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO NI CON LAS FUNCIONES DEL CARGO APLICADO EN EL CONCURSO DE ASCENSO:

- Fijase que, según la Universidad Libre, la respuesta se sustenta en la **Resolución 46 de 2019 artículo 2**. Esta resolución es reglamentaria del actual estatuto aduanero **Decreto 1165 de 2019**, por supuesto, de acuerdo con competencias, esta normatividad y los procesos que se describen en ella son administrados por la **Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, por lo que solo un funcionario de esa entidad podría saber de antemano cuales son los pasos para seguir ante una falla en sus sistemas informáticos aduaneros.

Si se consulta el artículo 2 de la Resolución 46 de 2019 se encuentra lo siguiente:

## **"SISTEMATIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADUANEROS.**

**ARTÍCULO 2o. FALLAS EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS.** *En cumplimiento del artículo 27 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, cuando los usuarios aduaneros no puedan cumplir una obligación o trámite establecido en la normatividad aduanera a través de los servicios informáticos electrónicos, deben reportar el hecho a través de los canales institucionales que disponga la entidad, anexando las imágenes de las pantallas del error y la explicación del problema, en el formato dispuesto para tal fin en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Cada uno de los usuarios aduaneros recibirá un número de registro de su reporte que incluye la fecha y hora del mismo, en el momento en que se surta el reporte"*

De la simple lectura del título y del artículo 2 de la Resolución 46 de 2019, es claro que esto se refiere a las directrices (contingencia) que deben seguir los usuarios aduaneros ante una falla en los servicios informáticos electrónicos **DE LA DIAN, como reza el título, este sistema informático se refiere a los procedimientos aduaneros.**

### **De lo anterior realizo las siguientes preguntas:**

¿Por qué la Universidad Libre y la CNSC avalaron este tipo de preguntas si la entidad para la cual se está concursando es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo?

¿Cómo podría un funcionario del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo saber de manera acertada los procedimientos que se llevan en otra entidad, en este caso la DIAN?

¿En qué parte del manual de funciones del cargo Profesional Especializado grado 19 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **se enumera al menos una (1) función relacionada con los servicios informáticos aduaneros de la DIAN?**

¿En cuál de los ejes temáticos compartidos por la Universidad Libre y la CNS sobre lo que sería la prueba escrita se menciona o cabe los trámites aduaneros?

Hasta donde tengo entendido, la rama que estudia la administración de procesos de ingreso y salida de mercancías, así como el control que realiza la aduana sobre estos es el **DERECHO ADUANERO.**

¿Se incluye el Derecho Aduanero en los ejes temáticos que componían la prueba escrita? A continuación, vuelvo a compartíroslos:

Teniendo en cuenta lo anterior, y que usted ostenta la calidad de aspirante por el empleo identificado con código OPEC No. 170044 los contenidos de su prueba fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Eje Temático	Indicador
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (específico)	Cooperación internacional
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de indicadores
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Gestión de proyectos
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Administración y gestión (nivel medio)	Planeación estratégica
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Capacidad Atencional	Sensibilidad a los problemas
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Ciencias sociales y humanidades	Idiomas extranjeros
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Habilidades básicas	Pensamiento crítico
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Habilidades de pensamiento complejo	Resolución de problemas complejos
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (específico)	Derecho comercial
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (específico)	Derecho Internacional
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Leyes y gobierno (general)	Función administrativa
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Operación administrativa (específico)	Eficiencia administrativa pública
FUNCIONAL (ELIMINATORIA)	Razonamiento lógico	Razonamiento categorial

Como lo dije anteriormente, es un total despropósito que la Universidad Libre y la CNCS realizaran este tipo de preguntas que no son competencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y que lo único que logra es llenar de vicios y no ser transparente el concurso.

En las competencias funcionales del cargo no se relaciona procesos aduaneros a cargo de la DIAN, ni el Derecho Aduanero como una competencia básica de conocimiento.

#### V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Negocios Internacionales, Comercio Exterior o Internacional
2. Estructura Institucional de las Relaciones y el Comercio Internacional
3. Fundamentos de Administración Pública, Finanzas Públicas y Control Fiscal.
4. Gestión y Evaluación de Proyectos de Inversión
5. Gestión y Evaluación de Políticas Públicas

En las funciones específicas del cargo no se relaciona procesos aduaneros a cargo de la DIAN:

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
NIVEL	PROFESIONAL
DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
CÓDIGO	2028
GRADO	19
NÚMERO DE CARGOS	DOCE (12)
DEPENDENCIA	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA
PERSONAL A CARGO	NO
NATURALEZA	CARRERA ADMINISTRATIVA
II. ÁREA FUNCIONAL: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR	
PROCESO: Administración, Profundización y Aprovechamiento de Acuerdos y Relaciones Comerciales, Facilitación del Comercio y Defensa Comercial.	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Realizar, proponer, evaluar, y absolver consultas sobre las materias de la competencia de acuerdo con las políticas institucionales e implantar los procedimientos e instrumentos requeridos, para mejorar la prestación de los servicios.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evaluar, proponer y recomendar acciones que permitan optimizar los procesos de importación y exportación, a cargo de la Dirección de Comercio Exterior.</li> <li>2. Proponer estrategias que permitan mejorar y optimizar los trámites que se realizan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE, para la facilitación del proceso de los usuarios en las operaciones de importación y exportación.</li> <li>3. Realizar y proponer a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, el intercambio de información entre las entidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior.</li> <li>4. Preparar y presentar informes de las operaciones de comercio exterior, para la toma de decisiones y las medidas que se deban adoptar en la Dirección de Comercio Exterior.</li> <li>5. Proponer el diseño, ejecución, evaluación y control de los cupos de importación y exportación de los productos sujetos a contingentes, para el control del comercio exterior administrado.</li> <li>6. Preparar los proyectos de Descripciones Mínimas junto con la dependencia autorizada, para una identificación fácil de los bienes y mercancías a importar.</li> <li>7. Participar en las mesas de trabajo con las entidades de la Ventanilla Única de Comercio Exterior –VUCE y presentar informes y reportes de operación que permitan facilitar la gestión de los usuarios.</li> <li>8. Participar en la elaboración de los planes de capacitación de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, para satisfacer las necesidades de los usuarios internos y externos en materia de comercio exterior.</li> <li>9. Coordinar la actualización de la normatividad expedida por los diferentes organismos relacionados con el comercio exterior colombiano, con el fin de aplicarla a través del aplicativo VUCE.</li> <li>10. Participar en el desarrollo de las capacitaciones en los temas de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.</li> <li>11. Estudiar, evaluar y conceptualizar sobre el proceso de respuestas que deben darse a las solicitudes de comercio exterior presentadas por los usuarios, así como las solicitudes de otras dependencias, para brindar un mejor servicio de apoyo a los usuarios internos y externos del Ministerio.</li> <li>12. Proyectar actos administrativos de acuerdo con la competencia del Grupo.</li> </ol>	

Creo que las funciones del cargo son claras y se relacionan con la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE que es administrada por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esta ventanilla NO DEBE CONFUNDIRSE con los servicios informáticos aduaneros de la DIAN, son dos cosas totalmente distintas, así como las entidades encargadas de administrarlos y los servicios que prestan.

Si se revisa la clave de respuesta de la pregunta **39**, por igual se entiende que se refiere a procedimientos aduaneros que son competencia DIAN:

**"A - es correcta, porque para ser consideradas como muestras sin valor comercial debe cumplir con uno de los requisitos descritos en el Decreto 1165 de 2019 en su artículo 192 el cual indica que se consideran muestras sin valor comercial las mercancías que NO sobrepasen en su valor FOB el monto que señala la Unidad Administrativa Especial -Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)".**

***"C - es incorrecta, porque para realizar el cargue de las muestras sin valor comercial se deben pasar primero por la inspección aduanera, tal como lo indica el Decreto 1165 de 2019 artículo 391. "Inspección aduanera. Autorizado el embarque, cuando la Declaración cumpla los requisitos establecidos en la legislación, la Autoridad Aduanera podrá determinar la práctica de inspección, diligencia que se realizará en las instalaciones destinadas al cargue de la mercancía por el transportador, o en la Zona Primaria Aduanera a que se refiere el artículo 355 de este Decreto. No serán objeto de inspección los envíos de correspondencia. En estos casos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilogramos, facultará al intermediario para proceder al embarque."***

El supuesto o caso sobre el que desprendía la pregunta indicaba que se realizaría una exportación de muestras sin valor comercial y para la Universidad Libre y la CNSC el participante en el concurso de ascenso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo debía conocer y responder acertadamente:

**COMO PRIMERO**, cuál era la definición de muestras sin valor comercial en el **artículo 192 del Decreto 1165 de 2019 estatuto aduanero**, este artículo, según el estatuto aduanero pertenece al capítulo 4 IMPORTACIÓN ORDINARIA

*"ARTÍCULO 192. IMPORTACIÓN DE MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL. Se consideran muestras sin valor comercial aquellas mercancías declaradas como tales cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)"*

**SEGUNDO**, conocer que en el trámite de una exportación por tráfico postal y envíos urgentes se debe realizar antes del cargue de la mercancía, una inspección, y en el escrito de respuesta a este participante, la Universidad Libre da por hecho que esto es así, aun cuando el mismo artículo indica que *la Autoridad Aduanera **podrá** determinar la práctica de inspección.*

**"C - es incorrecta, porque para realizar el cargue de las muestras sin valor comercial se deben pasar primero por la inspección aduanera, tal como lo indica el Decreto 1165 de 2019 artículo 391. "Inspección aduanera. Autorizado el embarque, cuando la**

***Declaración cumpla los requisitos establecidos en la legislación, la Autoridad Aduanera podrá determinar la práctica de inspección, diligencia que se realizará en las instalaciones destinadas al cargue de la mercancía por el transportador, o en la Zona Primaria Aduanera a que se refiere el artículo 355 de este Decreto. No serán objeto de inspección los envíos de correspondencia. En estos casos, la sola presentación del Manifiesto Expreso con la indicación de la cantidad de bultos, consignatario y peso expresado en kilogramos, facultará al intermediario para proceder al embarque.”***

El artículo 391 **del Decreto 1165 de 2019 estatuto aduanero** pertenece al capítulo 7 EXPORTACIÓN POR TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES que es una modalidad de exportación;

*"ARTÍCULO 391. INSPECCIÓN ADUANERA. Autorizado el embarque, cuando la Declaración cumpla los requisitos establecidos en la legislación, la Autoridad Aduanera podrá determinar la práctica de inspección, diligencia que se realizará en las instalaciones destinadas al cargue de la mercancía por el transportador, o en la Zona Primaria Aduanera a que se refiere el artículo 355 de este Decreto"*

**TERCERO:** Según el artículo 391 del **Decreto 1165 de 2019 estatuto aduanero** se debe conocer de antemano lo que se indica en el artículo 355 de ese mismo decreto.

Es decir, señor juez, para que el participante en el concurso de ascenso del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **cargo Profesional Especializado grado 19**, pueda tener claro la respuesta correcta sobre la pregunta del ítem **39** debía conocer:

- Una definición en el artículo 192 Decreto 1165 de 2019 sobre importaciones
- Un procedimiento en el artículo 391 Decreto 1165 de 2019 sobre exportaciones
- Conocer de antemano lo que se señala en el artículo 355 Decreto 1165 de 2019 sobre zona primaria.

Lo más frustrante de todo, es que **la base normativa** del cual se extrajeron estas preguntas se refiere a procesos aduaneros administrados por la DIAN ya que de los mismos escritos de esos artículos se puede inferir la competencia:

Artículo 192: “cuyo valor FOB total no sobrepase el monto que  **señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**”

Artículo 391: “**la Autoridad Aduanera podrá determinar la práctica de inspección**”

Además, es claro que el Decreto 1165 de 2019, estatuto aduanero,  **regula las relaciones**  jurídicas que se establecen  **entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías** , hacia y desde el Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y la ley, lo anterior de acuerdo con el artículo 1 de ese Decreto. Es decir, aquí no hay ninguna competencia del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, por tanto, estas preguntas no se debieron incluir en esta prueba escrita por que no son objetivas con las funciones del cargo  **Profesional especializado grado 19** .

**La Universidad Libre y la CNSC, no relacionaron junto con los ejes temáticos una bibliografía que indicara que se harían preguntas de REGÍMENES ADUANEROS, TRÁMITES ADUANEROS o de DERECHO ADUANERO.**

## **17) PREGUNTAS CON NORMATIVA DEROGADA**

Dentro del escrito de reclamación que presenté en la oportunidad indicada por la Universidad Libre sobre las pruebas, en el punto 2, que comparto a continuación como imagen, también solicité que el caso o supuesto del cual se desprendían las preguntas  **48 a 50 fuera anulado y calificado de forma positiva al participante, por cuanto considero que es un error gravísimo de parte del operador el incluir preguntas con normatividad derogada y más aún, hacer caso omiso a mi reclamación, violando mi derecho al debido proceso y al derecho de petición:**

Por igual, también solicito sea anulado el caso del cual se desprenden las preguntas 48 a 50, toda vez que se menciona que el "certificado de origen" se tramita en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, siendo esto un total error del planteamiento del caso, en la VUCE no se realiza ningún trámite relacionado con el diligenciamiento o expedición del certificado de origen ya que estas funciones fueron reasignadas por el Ministerio de Comercio a la DIAN, lo anterior se puede verificar en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4176 de 2011:

*"ARTÍCULO 1°. Reasignar las siguientes funciones actualmente en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):*

**2. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación."**

De acuerdo a lo anterior, los casos planteados logran conducir al error al participante en el resuelve de los casos y preguntas, toda vez que no tienen o no son competencia del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o como en el caso de los trámites en VUCE estos no se realizan a través de este servicio informático. Por tanto en mi derecho a reclamación y contradicción, solicito que las preguntas objeto de discusión en este comunicado me sean calificadas de manera favorable o en su defecto sean anuladas por los motivos expresados.

En el caso o supuesto, se hacía referencia a un trámite de un documento en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, este documento es el **Certificado de Origen**, lo anterior es un **total error del planteamiento del caso** porque en la -VUCE- **NO SE REALIZA NINGÚN TRÁMITE RELACIONADO CON EL DILIGENCIAMIENTO O EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN**, lo anterior, tiene su soporte jurídico, como lo expresé en el escrito de reclamación, estas funciones fueron **reasignadas** por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN** hace más de diez (10) años de acuerdo al numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4176 de 2011.

Le voy a pedir al señor juez, favor se fije en la justificación clave que da la Universidad Libre sobre la pregunta **No 49 que este participante marcó como errónea**, en su última parte se lee:

*"Adicionalmente, el **MINCIT es el encargado de fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen** de los productos colombianos con destino a la exportación **conforme al Artículo 19 del decreto 210 de 2003**. Finalmente, debido a que la interpretación de los acuerdos comerciales le corresponde al MINCIT, no se ha destinado un comité para este fin"*

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
49	A - es correcta, porque el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) es el órgano rector de la política de comercio exterior del país, por lo que dentro de sus funciones tiene a cargo el diseño, formulación y presentación de propuestas en materia de reglas de origen durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC). Lo anterior de conformidad con el Decreto 210 de 2003, el cual dicta que el Ministerio tiene como función: "Evaluar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos comerciales de su competencia, de los tratados y de los convenios suscritos por Colombia en materia de comercio exterior, y adoptar o proponer las medidas a que haya lugar; y evaluar y vigilar el cumplimiento de los tratamientos comerciales preferenciales otorgados a Colombia" (Decreto 2010, 2003 Art.15). Por ende, las reglas de origen son establecidas en los acuerdos de libre comercio y son las provisiones que determinan el "origen nacional de un producto y si ese producto es elegible para el trato preferencial ofrecido por algún tratado de libre comercio (TLC). Estas normas establecen también los procedimientos y los requisitos que permiten a las autoridades aduaneras aplicar normas y permitir tratos preferenciales, en ese orden de ideas, como el Ministerio interviene en la negociación de los	C - es incorrecta, porque al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) le corresponde el diseño, formulación y presentación de propuestas en materia de reglas de origen durante las negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC). Lo anterior de conformidad al Decreto 210 de 2003, el cual señala que el Ministerio tiene como función: "Evaluar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos comerciales de su competencia, de los tratados y de los convenios suscritos por Colombia en materia de comercio exterior, y adoptar o proponer las medidas a que haya lugar; y evaluar y vigilar el cumplimiento de los tratamientos comerciales preferenciales otorgados a Colombia" (Decreto 2010, 2003, Art.15). Adicionalmente, el MINCIT es el encargado de fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación conforme al Artículo 19 del decreto 210 de 2003. Finalmente, debido a que la interpretación de los acuerdos comerciales le corresponde al MINCIT, no se ha destinado un comité para este fin.

De acuerdo con lo que señala la Universidad Libre, en el numeral 4 del artículo 15 del Decreto 210 de 2003 indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, **a través de la Dirección de Relaciones Comerciales,**

*"tiene la función de Evaluar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos comerciales de su competencia, de los tratados y de los convenios suscritos por Colombia en materia de comercio exterior, y adoptar o proponer las medidas a que haya lugar; y evaluar y vigilar el cumplimiento de los tratamientos comerciales preferenciales otorgados a Colombia"*

De la simple lectura se entiende que, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en relación con los tratados y convenios suscritos por Colombia, le compete la función de **vigilar y evaluar** el cumplimiento, así como **evaluar y vigilar** el cumplimiento de los tratamientos comerciales preferenciales otorgados a Colombia.

La función de **fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen** de los productos colombianos que, estaba en cabeza de **la Subdirección de Diseño y administración de Operaciones** del Ministerio de Comercio,

Industria y Turismo, como se indicaba en la norma **DEROGADA**: numeral 2 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003,

NORMA ANTERIOR

**"Artículo 19.** *Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones. Son funciones de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, las siguientes:*

*2. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación*"

Lo anterior, fue **DEROGADO** por el **artículo 8 del Decreto 4176 de 2011** como se señala a continuación:

NORMAL ACTUAL

**"Artículo 8º.** *El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. **Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial los numerales 2 y 3 del artículo 19 del Decreto 210 de 2003***"

En este mismo Decreto 4176 de 2011, en el numeral 2, artículo 1, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo **reassignó las funciones de fijar criterios de origen y expedición del certificado de origen a la Unidad Especial Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN:**

**"Artículo 1º.** *Reasignar las siguientes funciones actualmente en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN):*

***2. Fijar criterios de origen y expedir la certificación del origen de los productos colombianos con destino a la exportación***"

Es decir, desde hace 12 años, la DIAN es la encargada de fijar estos criterios y expedir los certificados de origen de los productos colombianos con destino a la exportación.

En consecuencia, NO ES CIERTO LO QUE ARGUMENTA LA UNIVERSIDAD LIBRE SOBRE LA JUSTIFICACIÓN CLAVE SOBRE LA PREGUNTA 49 DE LA PRUEBA FUNCIONAL, es una respuesta llena de vicios por cuanto su normatividad justificativa se encuentra DEROGADA como se explicó anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, se da por entendido y justificado que, en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE- NO SE EXPIDE, NO SE TRAMITA EL CERTIFICADO DE ORIGEN por cuanto esta función le compete a la DIAN. En consecuencia, el caso o supuesto del que se desprenden las preguntas 48, 49 y 50 son susceptibles de inducir al participante en error al momento de seleccionar la respuesta correcta, debido a que su planteamiento está viciado con normas derogadas y funciones que fueron reasignadas a otra entidad.

Señor Juez, lo anterior, no es la única normatividad **DEROGADA** en la que Justifica la Universidad Libre respuestas sobre otras preguntas, le pido respetuosamente, revise lo que indica esta institución en la respuesta clave sobre la pregunta **42** de la prueba funcional:

Posición	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
42	C - es correcta, porque que los gravámenes deben liquidarse en la moneda legal del país de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390 de 2016 el Decreto 920 de 2023 y la Resolución 95	C - es correcta, porque que los gravámenes deben liquidarse en la moneda legal del país de acuerdo con lo establecido en el Decreto 390 de 2016 el Decreto 920 de 2023 y la
	de 2023 las cuales son normas que hacen referencia a la necesidad de convertir a pesos según la TRM vigente las sanciones y tributos aduaneros derivadas de las operaciones de comercio exterior.	Resolución 95 de 2023 las cuales son normas que hacen referencia a la necesidad de convertir a pesos según la TRM vigente las sanciones y tributos aduaneros derivadas de las operaciones de comercio exterior.

De acuerdo con lo anterior, La Universidad Libre indica que la normatividad justificativa de la pregunta **42** tiene su fundamento en el **Decreto 390 de 2016**, es decir, **el anterior estatuto aduanero**, norma que fue **derogada por el Decreto 1165 de 2019**, dejando ver un claro panorama de desinformación por parte de los “expertos” que diseñaron la prueba escrita:

### **"DECRETO 1165 DE 2019**

#### ***Derogatorias y vigencia***

**Artículo 774. Derogatorias.** *A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, quedan derogadas las siguientes disposiciones: el Decreto 2685 de 1999; **el Decreto 390 de 2016 con excepción del primer inciso del artículo 675**; los Títulos II y III del Decreto 2147 de 2016; el Decreto 349 de 2018*

**Artículo 675. Derogado.** *Vigente desde: 02/07/2019 y hasta el: 08/06/2023"*

Además, dentro de esa misma justificación, sobre la pregunta número **42**, se hace referencia nuevamente a normas aduaneras y competencias DIAN:

**Decreto 920 de 2023:** Que se refiere al Nuevo Régimen sancionatorio aduanero

**Resolución 95 de 2023:** Por la que se dictan disposiciones que desarrollan al Decreto 920 de 2023 en los temas: **DE LA FISCALIZACIÓN ADUANERA, AUDITORÍA POSTERIOR AL DESPACHO, MEDIDAS CAUTELARES, DEL AVALÚO DE LAS MERCANCÍAS, RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REVOCATORIA DIRECTA**, es decir, temas de procedimiento aduanero de competencia DIAN.

Por supuesto, aunado a los graves hechos anteriores, vuelvo a señalar que el **Decreto 1165 de 2019** es el actual estatuto aduanero, norma que involucra directamente a la Dian como autoridad aduanera y administrativa y La Universidad Libre NO INDICÓ DENTRO DE LOS EJES TEMÁTICOS DE LA PRUEBA ESCRITA QUE EVALUARÍA ESTOS TEMAS PROPIOS DEL DERECHO ADUANERO Y QUE, NO SON UNA COMPETENCIA FUNCIONAL DENTRO DEL MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO PROFESIONAL ESPECIALIZADO 19 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO AL CUAL ASPIRABA ESTE DEMANDANTE.

También en relación con los anteriores hechos, quiero dejar claro que lo argumentado por la Universidad Libre en el escrito de respuesta a mi reclamación sobre la prueba escrita sobre competencias funcionales, no tendría ninguna validez por cuanto se ha descubierto que la prueba escrita presenta vicios en su estructuración:

*"Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación"*

De acuerdo con señalado por la Universidad Libre la construcción de la prueba contó **con un equipo de "expertos en cada una de las áreas del saber"** y, adicional, cada uno de los ítems que conformaron la prueba **fue validado por tres (3) expertos adicionales**.

NO ES POSIBLE que de tantos expertos construyendo y revisando la prueba escrita se incluyera normatividad derogada o que no corresponde con la entidad para cual se está concursando.

**18)** la Universidad Libre hace caso omiso a mi petición al afirmar lo siguiente, extraído del escrito de respuesta a mi reclamación:

*"Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 15 de septiembre de 2023. Los cuales, para su*

prueba de **competencias funcionales** corresponden a: **58.33**; y para su prueba **de competencias comportamentales** corresponden a: **68.00**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

Finalmente, se informa que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección"

Debido a que la respuesta a mi derecho a la controversia fue negada por la Universidad Libre al indicar que mi puntaje se mantiene, dejándome por fuera de toda oportunidad de continuar en el concurso, de lograr un ascenso de carrera administrativa por meritocracia, de mejorar mi calidad de vida y, que ante su respuesta no procede recurso alguno, pongo en su conocimiento, señor Juez, los graves hechos presentados en dicho proceso y solicito respetuosamente lo siguiente:

#### **PRETENSIONES:**

1. Ruego al Despacho amparar mis derechos fundamentales **ASCENSO EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA** (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), **IGUALDAD** (art. 13 constitucional), **TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** (art. 25 constitucional), **DEBIDO PROCESO** (art. 29 constitucional), vulnerados por la **UNIVERSIDAD LIBRE y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**
2. Que en concordancia con lo anterior, por las presuntas irregularidades presentadas en el proceso de las pruebas escritas de la convocatoria Entidades del orden nacional 2020-2 Modalidad Ascenso, llevado a cabo por el operador, **la Universidad Libre**, que pondrían en tela de juicio la idoneidad de este, **se ordene realizar nuevamente las pruebas escritas para el cargo Profesional Especializado grado 19 código: 2028, Numero OPEC: 170044**; donde los exámenes realmente correspondan a los cargos ofertados por la entidad: **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** y que permita cumplir los fines esenciales de los procesos de ingreso y ascenso a la carrera administrativa como son igualdad, mérito y oportunidad.

## **MEDIDA PROVISIONAL**

1. Se suspenda inmediatamente el proceso de la Prueba de Valoración de Antecedentes y la publicación de la lista de elegibles de la **OPEC 170044** concurso modalidad ascenso **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2 de 2020** del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. cargo: **Profesional Especializado** grado: 19. Hasta tanto no se resuelva la presente tutela.
2. Se publique en la página web de la C.N.S.C, la presente tutela.

## **PETICION ESPECIAL**

De manera respetuosa señor Juez, si así lo considera, para acreditar el valor probatorio de mi solicitud le ruego solicite a la UNIVERSIDAD LIBRE y la C.N.S.C. REMITA con destino al despacho constitucional el cuadernillo de preguntas, la hoja clave con las respuestas y la hoja con las respuestas del participante Elkin Javier Cañavera Oñate de la **OPEC 170044** que se me proporciono el día 8 de octubre de 2023. Lo anterior por estar la UNIVERSIDAD LIBRE y la CNSC en una situación dominante en el concurso, pues son las que tienen en custodia dicho material de la prueba.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Artículo13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA**

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

### **ARTICULO 25 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### **Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

#### **Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

**7.** Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

#### **Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

**Parágrafo.** Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

## **CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 3o. Principios:** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del **debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.**

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de Artículo 40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción

El derecho a acceder a un cargo público consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria

La Sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho - genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa. En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la sentencia SU-339 de 2011, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal: la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido

proceso) a una persona que ocupen un cargo público". (Subrayado fuera del texto).

## **PRUEBAS**

- 1) Extracto Guía de Orientación al aspirante Entidades del Orden Nacional 2020- 2, donde se señala al operador inicial Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **En 1 folio.**
- 2) Extracto tiempo de duración de la prueba escrita concurso Entidades del Orden Nacional 2020-2. **En 1 folio**
- 3) Extracto duración de la prueba concurso similar Entidades del Orden Nacional 2022. **En 1 folio**
- 4) Extracto Anexo de la convocatoria **ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL EON 2020-2 de 2020** sobre los tipos de pruebas. **En 1 folio**
- 5) Ejes temáticos a aplicar en la prueba escrita **OPEC: 170044. En 2 folios**
- 6) Carácter y ponderación de la prueba escrita. **En 1 folio**
- 7) Manual de Funciones **Profesional Especializado** grado: 19 - código: 2028. Numero **OPEC: 170044. Área funcional: DISEÑO DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR.** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **En 2 folios**
- 8) Decreto 4149 de 2004, crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. **En 5 folios**
- 9) Servicios actuales que se prestan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. **En 3 folios**
- 10) Sobre la definición y campo de aplicación de la Cooperación Internacional en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. **En 1 folio**
- 11) Escrito reclamación sobre las pruebas escritas Elkin Cañavera. **En 1 folio**
- 12) Escrito de respuesta de la UNIVERISIDAD LIBRE a la reclamación sobre las pruebas escritas. **En 12 folios**

- 13) Extracto Resolución 46 de 2019. ARTÍCULO 2o. FALLAS EN LOS SERVICIOS INFORMÁTICOS ELECTRÓNICOS DIAN. **En 5 folios**
- 14) Extracto Decreto 1165 de 2019, alcance del régimen de aduanas, competencia de la autoridad aduanera. **En 4 folios**
- 15) Artículos 192 y 391 Decreto 1165 de 2019. Muestras sin valor comercial. **En 1 folio**
- 16) **Decreto 4176 de 2011** Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reasigna algunas funciones a la Dian. Expedición del certificado de origen. **En 4 folios**

### ENLACES DE CONSULTA

1. Acuerdo y anexo (a partir de página 17) de la convocatoria:

[https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias\\_2020/Orden\\_Nacional\\_2020\\_2/Normatividad/2021/DIC/NUEVOSDIC/12ACUERDONo2093DE2809202120212010020936MINCOMERCIOINDUSTRIAYTURISMOYANEXO.pdf](https://historico.cnsc.gov.co/DocumentacionCNSC/Convocatorias_2020/Orden_Nacional_2020_2/Normatividad/2021/DIC/NUEVOSDIC/12ACUERDONo2093DE2809202120212010020936MINCOMERCIOINDUSTRIAYTURISMOYANEXO.pdf)

2. Guías de: Valoración de requisitos mínimos, Pruebas Escritas:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-orden-nacional-2020-2>

3. Decreto 1165 de 2019 - DIAN

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_1165\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_1165_2019.htm)

4. Resolución 46 de 2019 - DIAN

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion\\_dian\\_0046\\_2019.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/resolucion_dian_0046_2019.htm)

5. Decreto 920 de 2023 - DIAN

[https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto\\_0920\\_2023.htm](https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/decreto_0920_2023.htm)

6. Resolución 95 de 2023 - DIAN

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolucion-000095-de-21-06-2023.pdf>

7. Decreto 4176 de 2011

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1543308>

### **MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

### **NOTIFICACIONES**

- Al suscrito por el medio que el despacho considere más expedito, en el correo electrónico **eco0981@hotmail.com**; al teléfono celular 3003884365 o a la dirección; Calle 32ª N° 13ª – 20, Hotel Casa Sabelle. Bogotá.
- A la **Universidad Libre** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) o [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co) o en la Carrera 70 N° 53-40 de Bogotá D.C.
- A la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) o en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**Elkin Javier Cañavera Oñate**  
**C.C. 15173811**  
**Valledupar**